

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Miraflores, 06 de Diciembre de 2021

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2021-MIDIS/PNADP-DE****VISTOS:**

El Informe N.º 100-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 27 de julio de 2021 del Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Informe N.º 325-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 03 de diciembre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N.º 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N.º 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; asimismo, el numeral 97.3 dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció el precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación





de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N.º 30057 y su Reglamento”;

Que, la referida Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC establece en su fundamento 26 que de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, el artículo 106 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece que la fase instructiva del PAD se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Informe N.º 100-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 27 de julio de 2021, la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Juntos, presenta ante la Dirección Ejecutiva, su evaluación sobre los hechos comprendidos en el expediente N.º 03-2019-STPAD, señalando que habiéndose emitido el Informe de Precalificación N.º 04-2020-MIDIS/PNADP-URH-STPAD, del 08 de enero de 2020, así como la Carta N.º 01-2020-MIDIS/PNADP-UARE del 24 de enero de 2020, de la Unidad Territorial de Arequipa, disponiendo el inicio del PAD a César Augusto Salas Montalvo, no se acredita de los actuados del expediente la efectiva notificación de la mencionada carta al administrado, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe N.º 325-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 03 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto resolutorio que declare la prescripción de oficio en el presente caso, así como la remisión de los antecedentes a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa “JUNTOS”;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N.º 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N.º 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N.º 002-2021-MIDIS; el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N.º 068-2020-MIDIS; y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N.º 278-2017-MIDIS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar** de oficio la prescripción de la facultad sancionadora para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor César Augusto Salas Montalvo, correspondiente al Expediente N.º 03-2019-STPAD.

**Artículo 2.- Disponer** la remisión de los presentes actuados y antecedentes (Expediente N.º 03-2019-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa “JUNTOS”, para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

**Artículo 3.- Disponer** que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” ([www.gob.pe/juntos](http://www.gob.pe/juntos)), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

**Regístrese, comuníquese y notifíquese.**

